

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 24 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que; (i) **la perito Arquitecta, BETSABÉ COLLAZOS PINO, solicitó información sobre los honorarios definitivos**, por la entrega de los dos avalúos comerciales presentados dentro del presente trámite; (ii) El **Juzgado 7 Penal municipal con Control de Garantías** dio contestación a nuestro requerimiento respecto de la vigencia de la medida cautelar por ellos decretada, sobre los inmuebles objeto de Litis y; (iii) El **Juzgado 8 Penal municipal con Control de Garantías** dio contestación a nuestro requerimiento respecto de la vigencia de la medida cautelar por ellos decretada, sobre los inmuebles objeto de Litis. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **1309**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : JAIME ANTONIO DIAZ ALVAREZ Y OTRA
DEMANDADO : DIEGO DIAZ ALVAREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2016-00061-00

Vista la constancia Secretaria que antecede, se tiene que de la revisión minuciosa del expediente, se logró establecer que por auto No. 163 del 2 de marzo de 2017 [pg. 71 sec. 3 cdo 1] Se le fijó como honorarios definitivos, la suma de \$350.000.00, por la experticia encomendada en auto No. 0221 del 12 de mayo de 2016 [pg. 139 sec. 1 cdo 1]; sin que a la fecha se haya realizado pago alguno.

Igualmente se logró establecer que por auto No. 1045 del 25 de noviembre de 2021 se le ordenó a la Arquitecta perito BETSABÉ COLLAZOS PINO, para que realizara la actualización del avalúo encomendado, además se le fijaron como honorarios dos salarios mínimos legales mensuales vigentes [sec. 33 cdo 1]; sin que a la fecha obre constancia que se le haya realizado pago alguno; razón por la cual, este Despacho judicial, **requerirá** a la parte actora, para que en el término de 5 días proceda de conformidad, teniendo en cuenta que la perito BETSABÉ COLLAZOS PINO, cumplió a cabalidad con la labor encomendada

También, se agregará y pondrá en conocimiento la respuesta adosada por los JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PALMIRA; al requerimiento realizado por este Despacho judicial, respecto de la anotación No. 16 de los folios registrales 378-56994 y 378-56992; donde informaron que por tener competencia de control de garantías, realizaron la diligencia de **imposición de medidas cautelares de embargo y secuestro** sobre los citados inmuebles, respecto de la vigencia refieren que desconocen el devenir procesal que se desarrolló en torno a la investigación penal; refiriendo que se debe acudir ante el centro de servicios judiciales para que se informe si los implicados han solicitado o tramitado audiencia tendiente

a obtener el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y/o ante el Juez de conocimiento que haya adelantado el juicio oral para que se informe si allí en esa sede se ordenó el aludido levantamiento.

Finalmente, se agregará y pondrá en conocimiento la respuesta adosada por los JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PALMIRA; al requerimiento realizado por este Despacho judicial, respecto de la anotación No. 13 de los folios registrales 378-56994 y 378-56992, refiere que **se impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, de conformidad con el artículo 97 del C.P.P., seis meses desde la formulación de imputación**, la medida de prohibición de enajenar bienes deja de estar vigente, y por lo tanto corresponde a la respectiva oficina de registro levantar la medida impuesta una vez ha concluido el término fijado en la ley; sin embargo, en la práctica son las partes o afectados quienes con frecuencia deben acudir para solicitar el levantamiento de dicha medida ante la respectiva oficina de instrumentos públicos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** realice el pago de los honorarios a favor de la perito BETSABÉ COLLAZOS PINO, decretados por auto No. 163 del 2 de marzo de 2017 [pg. 71 sec. 3 cdo 1] por honorarios definitivos, la suma de **\$350.000.00** y; auto No. 1045 del 25 de noviembre de 2021 por un valor de **2 salarios mínimos legales mensuales vigentes** [sec. 33 cdo 1]

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta allegada al infolio la respuesta emitida por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PALMIRA (sec. 84 cdo 1)

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta allegada al infolio la respuesta emitida por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PALMIRA (sec. 85 cdo 1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c2b3d1187336cbbb27adb75951f5514676b19f94e4ce5be5207e6f36c434a6c**

Documento generado en 27/11/2022 10:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>